

## Una Corte para la Democracia II

### Remoción y Designación de Jueces de la Corte Suprema de Justicia de la Nación

#### I. INTRODUCCIÓN

El 22 de enero de 2002, la **Asociación por los Derechos Civiles (ADC)**, el **Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS)**, la **Fundación Poder Ciudadano**, la **Fundación Ambiente y Recursos Naturales (FARN)**, el **Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales y Sociales (INECIP)** y la **Unión de Usuarios y Consumidores**, hicimos público un documento en el que manifestamos “que un eventual cambio en la composición de la Corte Suprema no es suficiente. Nuestro Tribunal no sólo se encuentra desacreditado por el comportamiento de sus miembros, sino que ha sido dañado por prácticas impropias que han socavado su prestigio y legitimidad. Un recambio en los nombres o cantidad de sus integrantes no asegura la modificación de estas prácticas ni le devolverá el lugar fundamental que el sistema democrático constitucional le asigna y que ha perdido”. En este sentido, allí se identificaron “algunos de los problemas más graves que afectan el funcionamiento de la Corte Suprema, las soluciones que esos problemas demandan y las responsabilidades concretas de quienes tienen el poder de llevar adelante estos cambios.”

Luego de que el documento tomara estado público, se mantuvieron reuniones con el Ministro de Justicia y Derechos Humanos, el Dr. Jorge R. Vanossi, y su Jefe de Gabinete, el Dr. Juan Antonio Travieso. En esos encuentros, convocados por los mencionados funcionarios, se presentaron las propuestas detalladas en el documento, que fueron recibidas con beneplácito y con el compromiso de considerarlas para ser incluidas en la agenda de trabajo del Poder Ejecutivo en lo que se refiriera a su propia esfera de competencia.

Las organizaciones que suscribimos el documento entendemos como un paso positivo el envío del proyecto de ley sobre acceso a la información, que incluye al Poder Judicial, que el Ministro remitió a la Presidencia. Sin embargo, hacemos pública nuestra preocupación por no observarse aún que dicha cartera haya incorporando otras cuestiones esenciales reflejadas en el documento. Se percibe cierta disposición del Ministerio de Justicia para priorizar las reformas que se refieren al mejoramiento del sistema de justicia en el aspecto funcional de los tribunales, en lugar de los cambios estructurales e institucionales profundos que se sugieren en “Una Corte para la Democracia”. Compartimos el diagnóstico de que el Poder Judicial necesita mejorar su funcionamiento y organización. Sin embargo, estamos seguros de que los problemas que afectan la legitimidad de la judicatura, así como la dimensión de las demandas sociales dirigidas al sistema de justicia, requieren transformaciones sustanciales que exceden ampliamente la cuestión del horario de trabajo de los tribunales o la existencia de una feria judicial demasiado extendida.

Las medidas propuestas en el documento “Una Corte para la Democracia” procuran recuperar la legitimidad del sistema de justicia, y de la Corte Suprema en particular, a través de acciones que apuntan a mejorar el sistema de designación y remoción de los magistrados, lograr mayor transparencia en su gestión, limitar sus competencias en pos de una mayor eficacia y previsibilidad de sus decisiones, propiciar la participación de la ciudadanía en el proceso y alcanzar una mayor equidad en el trato de las partes a través de la publicidad de las audiencias, entre otras cuestiones.

En tal sentido observamos con preocupación la pretensión oficial de hacer cesar en sus funciones a magistrados y funcionarios del Ministerio Público por la vía de una jubilación forzosa. Entendemos que el

proyecto de ley enviado por el Poder Ejecutivo al Congreso es inconstitucionalidad pues viola el principio de legalidad al conferirle al mero trámite jubilatorio un efecto que no tenía al momento en que fue realizado, y afecta gravemente la garantía de inamovilidad. Los jueces, fiscales y defensores sólo cesan en sus cargos cuando resultan removidos a través del procedimiento previsto por la Constitución Nacional, o en caso de renuncia voluntaria y expresa.

En estos días se ha conocido otra iniciativa del Gobierno que apunta en una dirección similar a las propuestas vertidas en el documento original. Nos referimos al proyecto de gravar con el impuesto a las ganancias a los magistrados hasta hoy exentos en virtud de una interpretación errónea de la denominada "intangibilidad de las remuneraciones". Sin embargo, es preciso aclarar que la iniciativa oficial se refiere sólo a los magistrados que sean designados como tales a partir del presente, mientras que nuestra propuesta hacía extensivo este gravamen también a aquéllos que se encuentran hoy en ejercicio de sus funciones<sup>1</sup>. En este sentido, ratificamos que "si bien es cierto que la Constitución establece la intangibilidad de las remuneraciones de los jueces, ella no puede interpretarse como una excepción al pago de impuestos que tienen los ciudadanos en general por formar parte de una comunidad política"<sup>2</sup>.

## II. PROFUNDIZACIÓN DE LA PROPUESTA CONTENIDA EN "UNA CORTE PARA LA DEMOCRACIA"

En momentos de profunda crisis institucional como los que afectan hoy al país, la Constitución y los procedimientos legales derivados de ella corren serio riesgo de ser subestimados, soslayados, eludidos o socavados. Sólo en el marco del más estricto acatamiento de sus mandatos se puede encontrar una salida a esta situación, que permita reconstruir nuestras instituciones más básicas sin caer en la incoherencia de hacerlo desobedeciendo la ley.

En este contexto, la **Asociación por los Derechos Civiles (ADC)**, el **Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS)**, la **Fundación Poder Ciudadano**, la **Fundación Ambiente y Recursos Naturales (FARN)**, el **Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales y Sociales (INECIP)** y la **Unión de Usuarios y Consumidores**, proponemos profundizar algunas cuestiones centrales planteadas en "Una Corte para la Democracia", con el fin de contribuir con iniciativas de cambio específicas, priorizando las demandas más urgentes que se refieren a los procedimientos de remoción y designación de los jueces de la Corte Suprema de Justicia<sup>3</sup>. Alguna de estas recomendaciones han surgido de encuentros con

---

<sup>1</sup> El proyecto legislativo tiene como fecha de ingreso a la Cámara de Diputados el 6 de febrero de 2002 y se identifica como 92-PE-01. En su art.2 establece: "La carga impositiva sobre retribuciones funcionales se aplicará a los magistrados y funcionarios judiciales y del Ministerio Público, *designados a partir de la vigencia de esta ley*" (el destacado nos pertenece).

<sup>2</sup> Una vez más, es interesante recurrir a la Corte Suprema de Justicia de los Estados Unidos, que en el caso *O'Malley v. Woodrough* (307 U.S. 277, 1939) ha dicho que "sugerir" que afecta la independencia de los jueces que asumieron sus cargos luego de que el Congreso les impusiera de las cargas comunes de los ciudadanos, al hacerlos soportar su cuota parte en el costo del mantenimiento del Gobierno, es trivializar la rica experiencia histórica en que los constituyentes basaron las salvaguardias del Artículo III". Y agrega: "sujetarlos a un impuesto general es meramente reconocer que los jueces también son ciudadanos, y que su particular función en el Gobierno no les genera inmunidad alguna para compartir con sus conciudadanos la carga material del Gobierno cuya Constitución y leyes se encuentran encargados de administrar".

<sup>3</sup> Si bien las propuestas han sido elaboradas teniendo en cuenta el proceso de juicio político a los miembros de la Corte Suprema y el debate público sobre la eventual designación de futuros integrantes del máximo tribunal de justicia, lo cierto es que éstas resultan plenamente aplicables al Procurador General de la Nación y al Defensor General de la Nación, ambos titulares del Ministerio Público, órgano extrapoder, a partir de la reforma constitucional de 1994, de suma relevancia para el funcionamiento del sistema de justicia, el control de la legalidad y la garantía de defensa pública. En este sentido, los dictámenes del Procurador General son esenciales en el proceso de decisión de la Corte y en la formación de una jurisprudencia constitucional. El caso del

legisladores, organizaciones no gubernamentales, asociaciones de profesionales y organismos internacionales, mantenidos a partir de la presentación pública del primer documento.

Por lo expuesto se presentan aquí en detalle tres propuestas concretas que tienen como responsables políticos al Poder Ejecutivo y al Poder Legislativo de la Nación.

## **A) PROPUESTAS REFERIDAS AL PROCESO DE DESTITUCIÓN DE JUECES DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**

### **1. Modificaciones al Reglamento de la Comisión de Juicio Político de la Cámara de Diputados**

El Reglamento Interno de la Comisión de Juicio Político de la Cámara de Diputados de la Nación que se encuentra vigente hoy, puede ser mejorado a través de unas pocas modificaciones dirigidas a implementar el “principio de formalidad” que entendemos debe regir el trabajo de la Cámara acusadora.

Este principio se justifica en la necesidad de, por un lado, asegurar el derecho de defensa del acusado de modo que no penda sobre él o ella una acusación por tiempo indeterminado y que se le aseguren las garantías propias de un proceso como el de referencia. Por otro lado, consideramos que este principio de formalidad busca también evitar que una institución fundamental como la Corte Suprema de Justicia de la Nación se encuentre bajo sospecha o sometida a las presiones propias de tener “pendiente” el tratamiento de un juicio político por un tiempo mayor al que la Cámara considere razonable y que conste en el Reglamento.

Estas sugerencias de modificación al Reglamento no se refieren estrictamente al tratamiento de juicio político en curso a los miembros de la Corte Suprema, sino que aspiran a aprovechar el interés de la ciudadanía en este aspecto institucional para establecer reformas que sean útiles también para el futuro:

#### ***a) Plazo para la tramitación de denuncias***

Las denuncias presentadas ante la Cámara de Diputados por las que se solicita el juicio político de un juez de la Corte Suprema deberían tener un plazo máximo para su tratamiento por la Comisión. Luego de transcurrido este plazo sin que medie tratamiento de la denuncia, la Cámara de Diputados en pleno debería analizar las razones del retraso. Ante el segundo vencimiento, la Cámara podría imponer sanciones a los integrantes de la Comisión, disponiendo por ejemplo, la remoción de éstos de la Comisión de Juicio Político.

Antes de que venza el plazo máximo determinado por la Comisión (el que debería estar publicado en la página de Internet del Congreso), el denunciante o cualquiera de los diputados integrantes de la Comisión de Juicio Político, podrían reimpulsar la denuncia. Ante el vencimiento, a pedido de cualquiera de los diputados integrantes de la Comisión, se podría tratar el retraso ante la Cámara de Diputados en pleno. Si se estimara que existen razones que justifiquen una prórroga de dicho plazo, éste podrá extenderse por única vez, por un plazo preestablecido por el Reglamento y mediante decisión fundada. En caso de vencimiento de este segundo plazo, la Cámara de Diputados podría resolver aplicar sanciones a los

---

Defensor General, Dr. Romero, es paradigmático ya que en su proceso de designación no se tuvieron en cuenta las objeciones de la sociedad civil, ni sus antecedentes contrarios a los derechos humanos; su proceso de juicio político, a pesar de las reiteradas denuncias, no logró avanzar.

diputados que integran la Comisión, disponiendo por ejemplo, que éstos sean removidos y se designen nuevos integrantes.

**b) *Publicidad de fecha y hora de la sesión en que se reunirá la Comisión para tratar la/s denuncias/s***

La ignorancia respecto de cuándo suceden las sesiones impide a la ciudadanía y a los medios de comunicación presenciarlas o conocer su contenido. La Comisión debería anunciar con al menos dos días de antelación, a través del Boletín Oficial, la fecha, hora y lugar de la sesión.

**c) *Versiones taquigráficas de las sesiones de la Comisión***

Todas las sesiones de la Comisión sin excepción deberían contar con versión taquigráfica completa de lo allí debatido. Estas versiones taquigráficas deberían ser publicadas en la página de Internet de la Cámara de Diputados. Todos los miembros de la Comisión deberían recibir copia de la totalidad —y no de su extracto— de la documentación agregada sin necesidad de que medie su requerimiento (en este sentido sería necesario modificar el art. 8.5 del Reglamento vigente).

## **2. Modificaciones al Reglamento de Juicio Político de la Cámara de Senadores**

El procedimiento actual previsto por el Reglamento del Senado de la Nación para llevar a cabo el juicio político a los magistrados de la Corte Suprema de Justicia de la Nación no contempla amplia publicidad y transparencia. De esta manera, le resta la legitimidad que necesita para que no exista la más mínima duda de que se han dado todas las garantías al acusado y a la Cámara acusadora para arribar a un veredicto indiscutible.

Para lograr esa publicidad y amplitud de debate en el proceso se proponen las siguientes incorporaciones:

a) El principio que debe regir el proceso de juicio político es el de publicidad. Cualquier excepción a este principio general deberá fundarse en la necesidad de preservar los intereses de la justicia en el caso particular (fórmula utilizada en el art. 8, inc. 5 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos).

b) La producción de pruebas, así como el juicio completo, debe ser presenciado por los senadores, no pudiendo delegar esta función en sus empleados o asesores.

c) Todas las sesiones del Senado vinculadas al proceso deberían ser grabadas en video-tape y taquigrafiadas. El período de prueba y la votación con su consecuente ronda de expresión de fundamentos debería ser televisada por el canal oficial.

d) El trámite en el Senado debería tener un plazo tope para su duración. Al inicio del proceso se determinará la fecha máxima en la que éste deberá concluir.

e) Las asociaciones legalmente reconocidas podrán realizar presentaciones durante el proceso ante el Senado similares a los denominados *amicus curiae*, con consideraciones legales atinentes al proceso e incluso ofrecer prueba sobre los cargos y/o sobre los hechos que los fundamentaron.

f) Al momento de la votación para el veredicto, y luego de una primera ronda en la que los senadores deberán decir si encuentran al acusado culpable de los cargos presentados por la acusación, se debería

llevar a cabo una segunda ronda para que los senadores que así lo deseen puedan manifestar los fundamentos de su propio voto.

g) Los senadores deberían pronunciarse claramente sobre todos y cada uno de los cargos formulados por la Cámara acusadora, sin posibilidad de alterarlos.

A fin de lograr estas incorporaciones al proceso de juicio político, el Senado debería modificar el Reglamento hoy vigente.

## **B) PROPUESTAS REFERIDAS AL PROCESO DE DESIGNACIÓN DE JUECES DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**

Las organizaciones que participamos en la elaboración de este documento entendemos que la profunda crisis de legitimidad de la justicia en general, y de la Corte Suprema en particular, no se debe exclusivamente a quienes la integran. La deslegitimación ha sido producto, sin duda, del proceso de designación de jueces —sobre todo de ministros del máximo tribunal— caracterizado por la falta de transparencia y de participación ciudadana.

Por ello, y más allá del contexto actual, la modificación del procedimiento de designación de jueces/zas de la Corte Suprema es una tarea pendiente. La propuesta elaborada permite incorporar una mayor transparencia al nombramiento y generar un canal de participación de la ciudadanía que logra, en parte, asumir el procedimiento como propio y, por ende, entender más legítima la designación.

### **1. Autolimitación del Presidente de la Nación en el proceso de designación de candidatos/as a Juez/a de la Corte Suprema de Justicia de la Nación**

El Presidente de la Nación tiene la competencia constitucional de designar a los/as jueces/zas de la Corte Suprema, con la aprobación del Senado. Esta facultad, ejercida en forma absolutamente discrecional y sin mediar criterios o límite alguno a su ejercicio, ha llevado a que el Poder Ejecutivo designe candidatos para integrar la Corte Suprema que no han logrado pasar los más elementales escrutinios de la comunidad jurídica o de la ciudadanía. A esto se suma un procedimiento deficiente en el Senado para la aprobación de los pliegos, que redundaba en la casi total carencia de las garantías mínimas para lograr la incorporación de los mejores candidatos/as al más alto tribunal de la Nación.

Sin necesidad de reformar el mandato constitucional que le otorga al Presidente de la Nación el poder de designar a las personas para integrar la Corte Suprema, nada impide que éste se autolimite, por ejemplo a través de un decreto, estableciendo y haciendo públicos los criterios y procedimientos a utilizar para efectuar su decisión. Estos criterios y procedimientos deberían incorporar las lecciones del pasado con relación a la falta de consenso social o prestigio jurídico de los/as propuestos/as y su consiguiente impacto negativo en la legitimidad de la Corte Suprema y del Poder Judicial en su conjunto.

Esta autolimitación debería lograrse, por un lado, a través de la publicidad de los criterios de selección de candidatos/as, por otra parte, mediante un estudio sobre los eventuales conflictos de interés y sobre la situación impositiva de el/la candidato/a. Por último, a partir de un procedimiento participativo de consulta no vinculante sobre los antecedentes de los postulantes, previo al envío de los pliegos al Senado.

### ***a) Criterios públicos utilizados para la designación de jueces/zas***

El Presidente de la Nación debería autoimponerse por decreto dos tipos de criterios que sean tenidos en cuenta para la decisión de quiénes serán designados/as.

#### **1. Criterios vinculados con la composición de la Corte en su conjunto específicamente orientados a lograr:**

- Equilibrio en materia de género;
- Una representación balanceada de las procedencias regionales del país;
- Equilibrio en la especialización jurídica.

#### **2. Criterios referidos a los candidatos:**

- *Idoneidad técnico jurídica:* Además de tender a elevar el nivel de la Corte Suprema, una de las formas más eficaces de lograr una mayor responsabilidad del juez se relaciona con su prestigio frente a la comunidad jurídica y el cuidado de su trayectoria frente a ésta. La designación en el pasado de jueces con historias judiciales —o trayectoria en la función pública, en la profesión o en la academia— débiles, ha permitido que éstos no le otorguen la relevancia apropiada al impacto que sus decisiones podrían tener sobre el escrutinio de sus pares de diversos ámbitos de la comunidad jurídica. Candidatos que no cuenten con una trayectoria pública que deseen preservar, son probablemente más irresponsables al momento de tomar decisiones.
- *Idoneidad moral:* si bien el significado del criterio de idoneidad moral puede ser materia opinable, éste debería operar como límite a la designación del/a candidato/a a fin de obligar al Presidente de la Nación a hacer explícita su idea sobre lo que debe entenderse por “idóneo moralmente”. Frente a un concepto tan amplio y subjetivo, la publicidad del criterio es la única garantía de autocontrol.
- *Independencia de criterio:* Si bien creemos que los jueces/zas en general, y los ministros de la Corte Suprema en particular, son funcionarios que toman decisiones de fuerte contenido político sin poder circunscribirse a consideraciones meramente técnicas, es necesario que los/as candidatos/as puedan asegurar independencia de criterio al evaluar las causas que se le sometan a consideración, esto es, independencia respecto de la influencia del poder gubernamental de turno y de los grupos de interés.
- *Compromiso con valores democráticos y con los derechos humanos:* dado el rol fundamental que tiene el Poder Judicial, y de la Corte Suprema de Justicia en particular, en la protección del contenido constitucional y de los derechos humanos, es inadmisibles la candidatura de personas que no logren superar este escrutinio.

### ***b) Declaración Jurada de Independencia***

Se debería solicitar a el/la candidato/a una declaración jurada conteniendo sus contrapartes laborales o profesionales pasadas, ex clientes o contratistas, así como también las sociedades comerciales y estudios de abogados en los que participó, de modo tal que la Oficina Anticorrupción pueda evaluar posibles incompatibilidades legales o morales y/o conflictos de intereses<sup>4</sup>.

---

<sup>4</sup> Esta declaración jurada emula la “Declaración de imparcialidad e independencia” que todo candidato a árbitro internacional debe presentar al momento de ser propuesto como tal. Esta regla ha sido incorporada por todos los sistemas de resolución de

La finalidad de esta declaración no es impedir el acceso como miembro del tribunal a aquellas personas que tengan un potencial conflicto de interés, lo cual sería ilusorio si se considera que los mejores candidatos son tales por sus exitosas carreras profesionales. El objetivo buscado es determinar si, una vez designado como juez/a, tendrá un criterio independiente para tomar decisiones; al mismo tiempo, la declaración torna más probable la identificación de conflictos de interés en los casos concretos en los que deba pronunciarse.

De esta manera, la opinión pública, y el Senado en el momento de su evaluación, podrán formarse un criterio completo y acabado sobre la futura imparcialidad e independencia del magistrado.

***c) Situación impositiva de el/la candidata/a***

A su vez, la DGI debería informar sobre la situación impositiva y patrimonial de los/as candidatos/as. El presidente no debería designar a ninguna persona cuya situación impositiva no sea regular.

***d) Proceso de Consulta Ciudadana***

El Presidente de la Nación debería, previo a formular su designación, someterla a un Proceso de Consulta Ciudadana, a fin de otorgarle una mayor legitimidad.

Este proceso podría iniciarse con la propuesta de una terna de candidatos/as para cada cargo vacante.

La terna se haría pública por el plazo de 30 días corridos, anunciándose el inicio de este término en dos diarios de circulación masiva y en el Boletín Oficial.

Los antecedentes académicos, laborales, profesionales y personales de cada candidato/a se darían a conocer a través de Internet, en la Página del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, al momento de publicarse la terna.

Dentro de este plazo de 30 días:

- a) Se podrían recibir observaciones (objeciones o apoyos) a las candidaturas por parte de personas físicas e instituciones;
- b) Las candidaturas deberían someterse a una ronda de consultas mediante un proceso en el que participen diferentes sectores de la sociedad civil organizada (docentes universitarios, ONGs, empleados del Poder Judicial, medios de comunicación, periodistas, etc.). Las reuniones con cada sector deberían ser públicas, registradas taquigráficamente, difundidas en Internet y grabadas en video-tape para su difusión posterior.

Luego del mencionado proceso no vinculante, el Presidente debería elegir al candidato y elevar su pliego al Senado. Las observaciones recibidas en el proceso y las versiones taquigráficas de las reuniones de consulta deberán enviarse al Senado junto con los pliegos de cada candidato.

## **2. Modificaciones al proceso de aprobación de los pliegos por el Senado**

---

conflictos comerciales tales como el del Centro Internacional de Diferendos relativos a Inversiones (CIADI), el de la *International Chamber of Commerce* (ICC), o la Comisión de Naciones Unidas para el Desarrollo del Derecho Mercantil (UNCITRAL).

El procedimiento actual de aprobación de pliegos propuestos por el Presidente de la Nación en el Senado carece de la transparencia necesaria para darle a su decisión la fuerza moral y política que necesita para dotar al magistrado de la legitimidad requerida para el ejercicio de su cargo. Además, ese procedimiento impide en forma casi absoluta, no sólo la participación de los propios senadores en cuanto a poder interrogar al candidato/a sobre cuestiones de suma importancia para la aprobación de su pliego, sino también la participación de la ciudadanía. Esta última, en la situación actual, no sólo se ve imposibilitada de observar los debates que llevan a la aprobación de los pliegos —hoy sólo es pública la sesión en la que se procede a la votación—, sino que tampoco puede participar manifestando sus objeciones a esa posible aprobación. Es por ello que se proponen las siguientes incorporaciones al proceso establecido actualmente:

**a) Audiencia pública:** Antes de la eventual aprobación de los pliegos por el Senado, debería convocarse a una Audiencia Pública en la cual todas aquellas entidades e individuos que así lo deseen puedan exponer sus objeciones sobre la candidatura, previa inscripción en un registro de oradores. No se requeriría la presencia del candidato/a en la audiencia, de la que debería existir versión taquigráfica pública.

**b) Coloquio público:** Luego de la audiencia referida en el punto anterior, el candidato/a debería ser invitado a responder las preguntas que cada senador/a pueda formularle en una sesión especial y pública. En este coloquio, las preguntas podrán referirse tanto a sus antecedentes profesionales como a cuestiones de fondo. Ninguna opinión vertida en este último sentido se debería considerar como prejujuicio, ya que su conocimiento sólo persigue la finalidad de que el pueblo sepa cuál es la posición de su futuro/a juez/a de la Corte Suprema respecto de temas de fondo sobre los que sin duda deberá opinar en sus sentencias. Por otra parte, si el/la candidata/a no fuera un/a académico/a (quienes habitualmente expresan sus posiciones por medio de sus obras), éste es el único procedimiento que permitiría conocer, en forma transparente, aspectos de su pensamiento a los que no se tiene acceso por no existir material publicado de su autoría. Este coloquio debería ser televisado por el canal oficial y grabarse en video-tape para su posterior difusión. También debería existir versión taquigráfica completa.

Es el propio Senado de la Nación el responsable de tomar la decisión de que estos elementos sean incorporados al actual reglamento del Cuerpo para la aprobación de los pliegos enviados por el Presidente de la Nación.



## A modo de síntesis

Problema	Propuesta	Responsable
<p>Falta de transparencia y formalidad en el procedimiento actual previsto por el Reglamento de la Comisión de Juicio Político de la Cámara de Diputados.</p>	<p>Modificaciones al Reglamento de la Comisión de Juicio Político de la Cámara de Diputados:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Plazo máximo de tratamiento de la denuncia;</li> <li>b) Publicidad de la fecha y hora de la sesión en que se reunirá la Comisión para tratar la/s denuncias/s;</li> <li>c) Versiones taquigráficas de las sesiones de la Comisión.</li> </ul>	<p><i>Cámara de Diputados:</i>            Modificar el Reglamento actual de Juicio Político.</p>
<p>Falta de publicidad y participación de la ciudadanía en el procedimiento actual previsto por el Reglamento del Senado de la Nación para llevar a cabo el Juicio Político a los/as Magistrados/as de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.</p>	<p>Modificaciones al Reglamento de Juicio Político del Senado de la Nación:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Incorporar como principio rector el de la publicidad. Sólo contemplar excepciones fundadas en la necesidad de preservar los intereses de la justicia.</li> <li>b) Permitir que las asociaciones legalmente reconocidas realicen presentaciones ante el Senado, similares a los denominados <i>amicus curiae</i>.</li> <li>c) Posibilitar que, al momento de la votación, los senadores que así lo deseen puedan manifestar los fundamentos de su propio voto.</li> <li>d) Grabar todas las sesiones del Senado vinculadas al proceso. Transmitir, por el canal oficial de televisión, el período de prueba y la votación con su consecuente ronda de expresión de fundamentos.</li> <li>e) Establecer al inicio del proceso un plazo tope para su duración.</li> </ul>	<p><i>Senado de la Nación:</i>            Modificar el Reglamento actual de Juicio Político.</p>

<p>La facultad del Presidente de la Nación de proponer candidatos a jueces/zas de la Corte Suprema para su consideración y aprobación por parte del Senado, es ejercida hoy en forma absolutamente discrecional y sin mediar criterios o límites algunos a su ejercicio. Esta situación ha llevado a que el Poder Ejecutivo proponga candidatos/as para integrar la Corte Suprema que no pasaron los más elementales escrutinios de la comunidad jurídica o de la ciudadanía. Ello, sumado a un deficiente procedimiento en el Senado para la aprobación de los pliegos, redundando en la casi total carencia de las mínimas garantías tendientes a lograr la incorporación de los mejores candidatos al más alto tribunal de la Nación.</p>	<p>Autolimitación del Presidente de la Nación en el proceso de designación de candidatos a Juez/a de la Corte Suprema de Justicia de la Nación</p> <p><i>a) Criterios públicos a utilizar para la presentación de candidatos/as.</i></p> <p>El Presidente de la Nación debería autoimponerse por decreto dos tipos de criterios que serán tenidos en cuenta para la presentación de candidatos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Criterios vinculados con la composición de la Corte en su conjunto: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Equilibrio en materia de género;</li> <li>• Representación balanceada de las procedencias regionales de nuestro país;</li> <li>• Equilibrio en especialización jurídica.</li> </ul> </li> <li>2. Criterios referidos a los candidatos: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Idoneidad jurídica;</li> <li>• Idoneidad moral;</li> <li>• Independencia de criterio;</li> <li>• Compromiso con los valores de la democracia y de los derechos humanos.</li> </ul> </li> </ol> <p><i>b) Declaración Jurada de Independencia</i></p> <p>El/la candidata/a debería presentar al Senado una declaración jurada conteniendo sus contrapartes laborales o profesionales pasadas, ex clientes o contratistas, así como también las sociedades comerciales y estudios de abogados en los que participó.</p> <p>La OA debería, en base a información proporcionada por el/la candidato/a, evaluar posibles incompatibilidades legales o morales y/o conflictos de intereses.</p> <p><i>c) Informe sobre la situación</i></p>	<p><i>Poder Ejecutivo:</i></p> <p>Dictar un decreto estableciendo los criterios que guían la selección de los candidatos, el estudio sobre incompatibilidades, la situación impositiva y el proceso de consulta ciudadana.</p>
--	---	--

	<p><i>impositiva.</i></p> <p>La DGI debería analizar sus declaraciones juradas y elevar un informe.</p> <p><i>d) Proceso de Consulta Ciudadana sobre las ternas propuestas</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Se podrán recibir observaciones sobre los candidatos;</li> <li>• Se deberían organizar reuniones de consulta con distintos sectores.</li> </ul> <p>Luego de este proceso no vinculante, el Presidente deberá elegir al candidato y elevar su pliego al Senado.</p>	
<p>El procedimiento actual de aprobación de pliegos propuestos por el Presidente de la Nación en el Senado carece de la transparencia necesaria para darle a su decisión la fuerza moral y política que necesita para dotar al magistrado/a de la legitimidad requerida para el ejercicio de su cargo. Además, ese procedimiento impide en forma casi absoluta, no sólo la participación de los propios senadores en cuanto a poder interrogar al/la candidata/o sobre cuestiones de suma importancia para la aprobación de su pliego, sino también la participación de la ciudadanía. Esta última, en la situación actual, no sólo se ve imposibilitada de observar los debates que llevan a la aprobación de los pliegos propuestos por los Senadores, sino que tampoco puede participar manifestando sus objeciones a esa posible aprobación.</p>	<p>Modificaciones al Proceso de Aprobación de los Pliegos por el Senado</p> <p><i>a) Audiencia Pública:</i> previamente a la eventual aprobación de los pliegos por el Senado, se debería convocar a una Audiencia Pública en la cual todas aquellas entidades e individuos que así lo deseen puedan exponer sus objeciones sobre la candidatura. No sería requerida la presencia del candidato en la Audiencia, de la que debería existir versión taquigráfica pública.</p> <p><i>b) Coloquio público:</i> luego de la audiencia pública, el/la candidata/o debería ser invitado/a a responder las preguntas que cada senador podrá formularle en una sesión especial y pública.</p>	<p><i>Senado de la Nación:</i>  Modificar el Reglamento de Aprobación de Pliegos incorporando la Audiencia Pública y el Coloquio.</p>